



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0012-2024-DGA-UNP

Piura, 30 de enero de 2024

VISTO:

El expediente N° 493-5501-23-2 de fecha 24 de noviembre de 2023, presentado por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del D. U N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios: Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con Resolución Rectoral N° 1704-R-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, se resolvió cesar, con eficacia anticipada el 16 de diciembre de 2023, por causal de límite de edad, al servidor administrativo Sr. Hildebrando Castro Albán, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al haberse producido el cese de la carrera administrativa por Límite de Edad del señor Hildebrando Castro Albán corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Informe N.° 244-AE-URH-UNP-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El Sr. Hildebrando Castro Albán, es servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 01.04.1988; confiriéndosele nombramiento en el servicio a partir del 01 de enero de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002.
- A la fecha de cese por causal de límite de edad (16/12/2023), se encontraba adscrito al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales – ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – nivel remunerativo "C" – SAC; acumulando un total de treinta y cinco (35) años, ocho (08) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado.

En aplicación a lo dispuesto por la Ley 31585 del 19/10/2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – modificando en su artículo 2° el literal c) del artículo 54° del D. L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado en los siguientes términos. Para los que cesan a partir del año 2022, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios la remuneración principal equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del monto único consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicios efectivamente prestados. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 inciso c), modificado por la Ley N° 31585, se procede a elaborar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios según el siguiente detalle:

TOTAL DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

S/. 61,003.20

SON: SESENTA Y UN MIL TRES CON 20/100 SOLES;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0012-2024-DGA-UNP

Piura, 30 de enero de 2024

Que, mediante Informe N.º 1219-2023-OCAJ-UNP, de fecha 04.12.2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que estando a lo informado por las Jefaturas tanto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Presupuesto, así como lo señalado mediante el marco legal detallado en autos respecto a lo señalado en la presente; opina que considera se declare procedente el otorgamiento de pago por concepto de compensación por tiempo de servicios asignado al ex servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios Don Hildebrando Castro Albán; por el monto total ascendente a S/ 61,003.20 (sesenta y un mil tres con 20/100 soles); debiendo ejecutarse los pagos de acuerdo al cronograma que considere la Unidad de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 0080-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 25.01.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor Hildebrando Castro Albán, Ley 31585 ley que incorpora el incentivo único CAFEAL al cálculo de CTS del personal administrativo comprendido en el DL 276

Sección Funcional: 0008 Gestión del Programa
Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios
Partida: 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)
Beneficiario: Sr. Hildebrando Castro Albán

Causal	Cese por límite de edad	Año	Monto
Tiempo de servicios	35 años, 08 meses y 15 días	2024 (100%)	S/ 61,003.20
Certificado	0022	Total de Compensación por Tiempo de Servicios	
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios	Cobertura para el año 2024	S/ 61,003.20

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.;"

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** al ex servidor administrativo **Sr. Hildebrando Castro Albán**, por un monto total de **S/ 61,003.20 (Sesenta y un mil tres con 20/100 soles)**, debiendo ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0080-2024-UP-OPYPTO-UNP, como sigue:

AÑO	Monto
2024 (100%)	S/ 61,003.20
Total de CTS	S/ 61,003.20

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN